



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá Quindío, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno
Rdo. 2021-00318
Inter. 1461

Como quiera que la demanda ejecutiva para el pago de la condena impuesta mediante sentencia de fecha 03 de agosto del corriente año, a favor de la EMPRESA MULTIPROPOSITO CALARCA ESP, y, de las costas a que fue condenada la parte demandada, dentro del proceso MONITORIO, adelantado por la EMPRESA MULTIPROPOSITO CALARCA ESP, en contra de SUELOS Y CIMENTACIONES INGENIEROS CIVILES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.354.502-1, se atempera a las prescripciones consagradas en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, es viable librar la ejecución que se formula.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a favor de la EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S. ESP, en contra de la empresa SUELOS Y CIMENTACIONES INGENIEROS CIVILES S.A.S., por las siguientes cantidades liquidas de dinero:

1.1. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.202.500,00), ordenados en el numeral 2° de la sentencia de fecha 03 de agosto de 2021, por concepto de saldo insoluto no ejecutado.

1.2. Por los intereses de mora, a la tasa del 0.5% mensual, desde el 17 de septiembre de 2019, al pago total de la obligación, sobre el capital contenido en el numeral 1.1.

1.3. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE PESOS CON SENTENTA Y CINCO CENTAVOS (\$477.111,75.00), por concepto de las costas a que fue condenada la parte demandada SUELOS Y CIMENTACIONES INGENIEROS CIVILES S.A.S., a favor de la EMPRESA MULTIPROPOSITO CALARCA ESP, en el proceso MONITORIO, radicado bajo el Nro.2019-00486.

1.4. Por los intereses de mora, a la tasa del 0.5% mensual, desde el 10 de septiembre de 2021, al pago total de la obligación, sobre el capital contenido en el numeral 1.3.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada SUELOS Y CIMENTACIONES INGENIEROS CIVILES S.A.S., en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que consideren pertinentes (Artículo 442 C.G.P.). Adviértasele, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante reposición contra el mandamiento, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3°, del artículo 442, e inciso 2°, del artículo 430 C.G.P.) En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Artículo 91 C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la empresa ejecutada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. En defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del parágrafo 1° de la norma citada.

TERCERO: Al abogado SANTIAGO MENDOZA GUZMAN, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte demandante, en este asunto, de conformidad con el poder a él conferido al interior del proceso MONITORIO, adelantado por la EMPRESA MULTIPROPOSITO CALARCA ESP, en contra de SUELOS Y CIMENTACIONES INGENIEROS CIVILES S.A.S., y acorde a los postulados consagrados en el Inc. 1°, del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

dga

Firmado Por:

Sonia Edit Mejia Bravo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbf2083e889a70387ddf2e5fa48987570ce682da8e65959cf3c0b616711e4f5**

Documento generado en 23/11/2021 03:20:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>